

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 16 de Noviembre de 1908.

NUM. 713

PODER EJECUTIVO.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacete de la Independencia, número 42.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 4.ª.

RAMON M. VALDES.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 4.ª.

AGUSTIN ARANGO.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 4.ª.

CARLOS A. MENDOZA.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 4.ª.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 4.ª.

EL MARIA HERRERA.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 4.ª.

JUAN NAYARRO D.

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3.ª, número 4.ª.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran como comunicados para los efectos legales y del servicio.

1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

Tesorería General de la República. Esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, Municipios de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 4.ª sobre organización judicial de cincuenta centavos ejemplar.

1.º de Enero de 1906.

Tesorería General de la República.

CARLOS YCAZA.

GACETA OFICIAL.

Tesorería General de la República. Esta capital y en las respectivas administraciones de Hacienda, Municipios de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 4.ª sobre organización judicial de cincuenta centavos ejemplar.

1.º de Enero de 1906.

Tesorería General de la República.

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 39 de 1908, de 30 de Octubre, por el cual se aceptan varias renuncias, se hace una promoción y algunos nombramientos. Resolución número 6. Resolución número 7.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 17 de 1908, de 27 de Octubre, sobre servicio consular, por el cual se reforma el número 57 de 1.º de Septiembre de 1908. Decreto número 18 de 1908, de 29 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento. Decreto número 19 de 1908, de 29 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 28 de 1908, de 27 de Octubre, por el cual se nombra Administrador de Hacienda de Chiriquí. Resolución número 40. Resolución número 41. Acta de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República a la Administración General de Correos de Panamá.

Acta de la visita pasada a la Tesorería General de la República, por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Visitador Fiscal de la República. Secretaría de Fomento.

Decreto número 51 de 1908, de 26 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento. Resolución número 61. Denuncio de mina. Denuncio de mina. Edictos y Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 39 DE 1908 (DE 31 DE OCTUBRE), por el cual se aceptan varias renuncias, se hace una promoción y algunos nombramientos.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, y Vistos los oficios números 80 y 90 fechados ayer, del señor Director General de Telégrafos Nacionales,

DECRETA:

Artículo 1.º Aceptanse las renuncias presentadas por conducto del señor Director General de Telégrafos,

por las señoritas Francisca Ycaza, Angélica Avilés, Zaida Avilés, Mercedes Avilés y Manuel Gutiérrez, de los puestos de Oficial de Recibo de Panamá, Telegrafistas Jefe, Ayudante y Adjunta de Santiago de Veraguas y Telegrafistas de Las Tablas, respectivamente.

Artículo 2.º Promuévase a la señorita Teodolinda Pimentel, del puesto de Telegrafista de Parita, al de Telegrafista de Las Tablas, y para llenar la vacante que ocasiona dicha promoción, nómbrase Telegrafista del primero de dichos lugares, a la señorita Clara Pinilla.

Artículo 3.º Hágense los siguientes nombramientos para empleados del mismo ramo: Pedro J. Sánchez, para Oficial de Recibo de Panamá, José Fidel Cabezas, para Telegrafista Jefe de Santiago, J. B. Caro, para Telegrafista Ayudante de Santiago.

Angel C. A. de González, para Telegrafista en Antón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 30 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Número 6.—Panamá, Octubre 28 de 1908.

Considerando el carácter irrevocable que entraña el escrito que antecede,

SE RESUELVE:

1.º Aceptase la renuncia que por medio del escrito mencionado presenta la señorita América Ardila, del puesto de Telegrafista-Ayudante de la Oficina Central Telefónica en esta ciudad, y dándose las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de esas funciones.

Por Decreto separado se proveerá la vacante que ocasiona dicha renuncia.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 2.ª.—Número 7.—Panamá, Octubre 29 de 1908.

RESUELTO:

Prorrógase por quince días más, de acuerdo con la solicitud que antecede, la licencia de treinta días, renunciabla que le fué concedida al señor José F. Calviño, con fecha 24 de Sep-

tiembre último, por Resolución número 35, para separarse de las funciones de Administrador Subalterno de Correos de Soná,

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto NUMERO 17 DE 1908 (DE 27 DE OCTUBRE).

sobre servicio consular, por el cual se reforma el número 57 de 1.º de Septiembre de 1908.

El Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de la autorización que le confiere la Ley 16 del presente año.

DECRETA:

Artículo 1.º La jurisdicción del Consulado General de la República establecido en Liverpool, Inglaterra, se extenderá tan sólo a la Gran Bretaña.

Artículo 2.º El Consulado General en Southampton, creado por Decreto número 16 de 1908, comprenderá toda Irlanda y el Reino de Portugal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 27 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

Decreto NUMERO 18 DE 1908 (DE 29 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Secretario de Primera Clase de la Legación acreditada ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, al señor don José de Obaldia Jovane,

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Octubre de 1908.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. A. ARANGO.

RETO NUMERO 19 DE 1908,
(DE 29 DE OCTUBRE),
el cual se hace un nombramiento.

Presidente de la República,
uso de sus facultades y de la
ización que le concede el Ar-
23 de la Ley 22 de 1904.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-
ñor Ismael G. de Paredes,
do Consultor del Gobierno de
ública.

uníquese y publíquese.

en Panamá, a 29 de Octubre
3.

J. D. DE OBALDIA.

ecretario de Relaciones Exte-
riores.

J. A. ARANGO.

retaría de Hacienda.

ETO NUMERO 28 DE 1903,
(DE 27 DE OCTUBRE),
al se nombra Administrador de Ha-
cienda de Chiriquí.

esidente de la República,

o de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Admini-
r de Hacienda de la Provin-
Chiriquí al señor Gerardo
en remplazo del señor D.
idia F., quien renunció dicho

uníquese y publíquese.

en Panamá, a 27 de Octubre

J. D. DE OBALDIA.

retario de Hacienda y Te-
sorero.

CARLOS A. MENDOZA.

OLUCIÓN NUMERO 40.

de Panamá.—Poder Ej-
cutivo Nacional.—Despacho de Ha-
cienda.—Resolución número 40.—
a, Octubre 27 de 1908.

El señor Domingo de
F., renuncia en el anterior
el cargo de Administrador
vincia de Chiriquí, y eu-
ción a lo que dispone el ar-
6 del Código Fiscal, sobre
bilidad para servir em-
manejo por parentesco de
inidad hasta el grado cuar-
tidad hasta el segundo,
entro el señor Presidente
ública y los Jefes de Ofici-
udación y pagos.

SE RESUELVE:

La renuncia por la consi-
deración de la salud incom-
pleta, pues el empleado dimi-
tirse la más absoluta con-
su comportamiento en el
o del cargo que renuncia
entusiasmo como modelo en el
ntra exacto, oportuno y
e sus deberes.

se, comuníquese y publi-
quese.

la por el Excelentísimo
idente de la República.

ario de Hacienda y Te-
sorero.

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 41.

República de Panamá.—Poder Ej-
cutivo Nacional.—Despacho de
Hacienda.—Sección Primera.—Re-
solución número 41.—Panamá, Oc-
tubre 27 de 1908.

Se tuvo noticia que el 9 de los
corrientes se habían introducido a
Colón, procedentes de Cartagena [Co-
lombia], setenta y una vacas con sus
respectivas crías, y se le ordenó al
señor Administrador Provincial de
Hacienda de Colón que procediera
a averiguar quien fuera el introduc-
tor y si se llenaron las formalidades
legales para hacer la introducción. El
señor Administrador de Hacienda
informó que las dichas vacas y sus
crías las introdujo el señor Miguel
Guerrero H.; que las había trasporta-
do fuera de la ciudad de Colón por el
Ferrocarril, y que ese ganado vacuno
no fué herrado en Colón, porque este
requisito se llenó indebidamente en
Cartagena, por permiso concedido
por el señor Echeona, Administrador
entonces de Hacienda Provincial en
Colón. De las averiguaciones sobre
el paradero del ganado se estableció
que el señor Guerrero las embarcó
en carros del Ferrocarril de Panamá,
y según carta del señor D. J. Deswy,
Agente Local de Fletes del dicho
Ferrocarril, el ganado del señor Guer-
rero recibido de Bolívar (Colombia)
fué enviado a diferentes lugares de
la línea férrea, distribuido así:

En el Carro 3517, 10 reses consi-
gnadas a Arias & Co., Emperador.

En el Carro 3509, 16 reses consi-
gnadas a S. Samudio, Empera-
dor.

En el Carro 3500, 15 terneros consi-
gnados a S. Samudio, Emperador.

En el Carro 3517, 15 reses consi-
gnadas a Rodolfo Arias, Panamá.

En el Carro 3507, 15 terneros consi-
gnados a Rodolfo Arias, Panamá.

En el Carro 3504, 10 vacas consi-
gnadas a Rodolfo Arias, Panamá.

En el Carro 3504, 10 terneros consi-
gnados a Rodolfo Arias, Panamá.

En telegrama del día trece de Oc-
tubre dispuso la Secretaría de Ha-
cienda que el Administrador de Co-
lón hiciera efectivos al introductor
los derechos de importación sobre las
setenta y una vacas. El cumpli-
miento de esta orden motivó el me-
morial que precede de fecha 16 de
Octubre, en el cual el señor Guerra-
ro H., pide se resolviera que él no tie-
ne la obligación de pagar el impuesto,
y se dicte resolución que marque de
modo racional los medios de probar
la calidad del ganado que se introduz-
ca para fines diferentes del consumo
público.

Para resolver con mejor acierto la
reclamación del señor Guerrero se
pidió informe circunstanciado sobre
las formalidades que hubiere llenado
este señor para la introducción libre
de dichas vacas. Recibido el informe
con fecha 21 del presente mes por el
señor Administrador de Hacienda de
Colón y recibido el día 23 en la Se-
cretaría de Hacienda, se considera:

1.º La parte de la Legislación
Fiscal de la República de Panamá
referente al impuesto comercial se
funda en el principio general de im-
poner gravamen a los efectos y ar-
tículos de comercio que se introduz-
can para la venta o consumo en el te-
ritorio de la Nación, quedando ex-
ceptuados del pago del impuesto unos
pocos artículos;

2.º Tanto el introducer de obje-
tos gravados, como los que quieran
hacer introducciones de efectos libres
de derechos, tienen el deber de so-
meterse al cumplimiento, dentro de
determinados plazos, de formalidades

imprescindibles, tales como la presen-
tación de facturas consulares, declara-
ción jurada sobre la verdad y exacti-
tud de los detalles de la factura, con
pormenor de marcas, números, espe-
cies, cantidades, pesos y valor de los
artículos introducidos. Los que fal-
taren a estas prevenciones incurrirán
en la pena de pagar doble el impus-
to y una multa de doscientos a quin-
ientos pesos (Artículo 10 de la Or-
denanza número 30 de 1894).

3.º Además de las formalidades
4 que se refiere el anterior conside-
rando, los introductores de artículos
libres de derecho en el ramo de ga-
nado vacuno tienen las siguientes
obligaciones de cumplimiento previo:
[a] solicitar la gracia de exención del
impuesto en memorial escrito en pa-
pel sellado competente; (b) compro-
bar que las reses que se importan son
apropiadas para la procreación y per-
tencen a raza superior a la existente
en el país; (c) comprobar que los ani-
males importados no padecen enfer-
medad contagiosa; [d] prestar fianza
por cantidad igual a la que señala la
Ley 88 de 1904 por derechos de in-
troducción, para garantizar que las
reses que se han importado no se-
rán dadas al consumo público; pa-
diendo cancelarse la fianza diez y
ocho meses después de la llegada de
los animales, previa presentación de
las reses de que se trata (Decreto
número 44 de 1904, sobre introduc-
ción de ganados, propios para el me-
joramiento de las razas, Artículo 1.º);

4.º Los animales que se introduz-
can al país con el exclusivo objeto de
mejorar las razas deben ser marcados
con hierro encendido en los puertos
de introducción, para que en cual-
quier tiempo puedan reconocerse y
para que no se permita su sacrificio
mientras que los empleados que con-
ceden los permisos para sacrificar re-
ses destinadas al consumo público no
reciban el comprobante de haberse
pagado el impuesto de introducción
si las reses estuvieren contramarka-
das, (Decreto citado número 44 de
1904, Artículo 2.º);

5.º Las prevenciones que rigen y
de que se hace mérito en los conside-
rando que preceden se han establecido
con el objeto de que no se defrauden
las rentas nacionales.

Ahora bien, del expediente creado
resulta por propia confesión del se-
ñor Guerrero y de los informes reco-
gidos por la Secretaría de Hacienda:

Que en la Administración de Ha-
cienda de la Provincia de Colón no
hay constancia de que el señor Guer-
rero H. hubiera cumplido ciertas de
las formalidades esenciales para in-
troducir por el Puerto de Colón, el
número de Octubre en curso, setenta y
una vacas procedentes de Cartagena
(Colombia);

Que, por consiguiente, no existe so-
licitud de exención de los derechos
presentada previamente al acto de
disponer del ganado vacuno, ni se
comprobó en el momento de la in-
troducción que las vacas son apropia-
das para la procreación y pertenecen
a raza superior a la existente en el
país, ó sean las que proceden de Eu-
ropa, Estados Unidos de América,
Perú y Chile, que son las que nues-
tras leyes consideran como tales; ni
se presentó en oportunidad el com-
probante de que los animales no su-
fren enfermedad contagiosa;

Que aunque el señor Guerrero apa-
rece haber firmado el 9 de Octubre
un memorial dirigido al señor Ad-
ministrador de Hacienda de Colón
en que presenta como fiador al señor
H. O. Stevenson para garantizar que
no dará al consumo las setenta y una
vacas paridas durante el término per-
mitido por las Leyes de la Repú-
blica;

ca, esc memorial fué presentado al
señor Administrador de Hacienda
después de consumado el acto de la
introducción, cuando ya se le estaba
exigiendo al introductor el pago de
los respectivos derechos sobre un ga-
nado que ya había distribuido y en-
viado fuera del puerto a que se in-
trodujo;

Que la fianza propuesta no fué acep-
tada ni constituida en forma legal;

Que las setenta y una vacas pari-
das y sus crías no fueron marcadas
con hierro candente y quemador, en
el puerto de Colón;

Que aunque el introductor señor
Guerrero H., asevera que no ha teni-
do el intento de cometer fraudes con-
tra una renta nacional, de los actos
por él ejecutados y de las omisiones
en que él ha incurrido se desprende
que se violaron las leyes fiscales de la
República y disposiciones complemen-
tarias de ellas, que están en vigor
porque no han sido derogadas;

Que es principio de derecho penal
que toda violación de la Ley se pre-
sume ser maliciosa mientras no se
pruebe lo contrario;

Que en el caso en cuestión es evi-
dente que el señor Guerrero H., im-
portó de un país extranjero al puer-
to de Colón efectos de comercio su-
jetos al pago del impuesto, sin haber
observado las formalidades presta-
blecidas y pretendiendo pasárselos li-
bres de dere-cho;

Que aparecen ó pueden aparecer
complicados en esos hechos funciona-
rios públicos encargados de la obser-
vancia y cumplimiento de las Leyes
y otras disposiciones de carácter eje-
cutivo y reglamentario;

Que por consulta del señor Admi-
nistrador de Hacienda de Colón en
caso semejante al presente, el Despa-
cho de Hacienda resolvió en telegra-
ma dirigido a ese empleado con fecha
3 de Marzo de 1908, que "si terneros
son de muy buena raza y circunstan-
cias especiales demuestran que vienen
destinados al fomento de las crías,
puede permitirse entrada libre, pre-
vio lleno de formalidades legales, re-
servándose el Gobierno derecho de
castigar severamente si se trata de
defraudar al Fisco, lo cual es muy
fácil de descubrir si se llenan al pie
de la letra las formalidades del De-
creto sobre introducción de ganados;

Que no obstante estas advertencias,
parece ser cierto que se han introdu-
cido indebidamente ganados proce-
dentes de Colombia, exceptuándolos
de pagar impuestos con perjuicio de
la industria pecuaria del país, pre-
textando ser para el mejoramiento
de las crías cuando el fin primordial
de su introducción es el del esquileo
y sin dar cumplimiento a las disposi-
ciones que en la materia rigen; y

Que se tiene conocimiento de que
muchos de esos ganados los han sa-
crificado y dado al consumo público
sin que se diera cumplimiento al ar-
tículo 6.º de la Ley 19 de 1904.

SE RESUELVE:

1.º Los ganados introducidos de
Cartagena ó otro puerto colombiano
están gravados con el impuesto co-
mercial que fija la ley 83 de 1904, en
su artículo 3.º, *casos generales*, in-
ciso segundo, ó sea el 19.º sobre el
valor de dichos ganados, de acuerdo
con la modificación introducida por
el Decreto número 182, de 6 de Di-
ciembre de 1904 (HACIENDA OFICIAL
número 67, de 10 de Diciembre de
1904).

2.º El señor Administrador de
Hacienda de la Provincia de Colón
procederá tan pronto como reciba la
presente Resolución, a liquidar el
impuesto que le corresponde pagar al

tenía y una vaca que de la dicha procedencia introdujo en el vapor "Chancellor", llegado a Colón el 9 de Octubre. Se recargará la liquidación con un impuesto doble del que correspondería a una introducción regular y la multa mínima de doscientos pesos, ó sean cien tabacos, [Bs. 100.00], convertibles en arresto a razón de un día por cada dos pesos ó un balboá (B. 1.00), en observancia del artículo 10 de la Ordenanza número 30 de 1894.

3.º El señor Administrador de Hacienda de Colón iniciará averiguaciones en su Despacho para establecer las personas que por ese puerto han hecho introducciones de ganados vacunos procedentes de Colombia, libres de derecho y sin que la exención de estos se les haya concedido de un modo regular, mediante el riguroso cumplimiento de las disposiciones legales; y en cada caso en que se descubra que han sido defraudadas las rentas públicas, procederá a practicar

para recuperar lo defraudado y exigir las demás responsabilidades a los defraudadores, sus cómplices y auxiliadores.

4.º Sáquese copia del expediente formado a causa de la reclamación del señor Guerrero H., y remítase al señor Procurador General de la Nación para que se sirva tomar las providencias que estime sean su deber, a fin de que se inicien averiguaciones sobre la responsabilidad que quepa, caso de haberla, a los empleados infractores de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la introducción de ganado vacuno procedente de Colombia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

ACTA

de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República a la Administración General de Correos de Panamá.

En la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre del año de mil novecientos ocho, a las ocho de la mañana, de orden del señor Secretario de Hacienda y Tesoro de la República, se presentó el Visitador Fiscal de la Nación a practicar visita a la Administración General de Correos, y estando presente el señor Administrador General de Correos, señor Don Samuel Boyd, y el Superintendente 2.º Jefe, señor Don Eugenio J. Chevalier, se dió principio a ella.

El Visitador solicitó el libro de "Caja", y presentado que fué se examinó, y de él se extrajo el siguiente dato:

Producto en la Administración General de Correos, por venta de estampillas desde el día 1.º al 26 del mes actual	Bs. 879.40
Recaudado por el derecho de apartados, a buena cuenta del tercer trimestre del presente año	150.00
Producto de la venta de estampillas en la Administración Principal de Correos de Chitré en Julio último	11.90
Producto de la venta de estampillas en la misma Oficina, en el mes de Agosto próximo pasado	22.00
Producto de la venta de estampillas en la misma Oficina, en el mes de Septiembre anterior	21.75
Producto de la venta de estampillas en la Administración Principal de Correos de David, en el mes de Septiembre	64.30
Producto de la venta de estampillas en la Administración Subalterna de Correos de La Palma (Darién), en Septiembre	0.82½
Producto de la venta de estampillas de la Administración Subalterna de Correos de Arraiján, en ese mes	0.22½
Bs.	1,150.40

Recapitulación, de esta suma que se descompone de la manera siguiente:

En efectivo, existencia en Caja	Bs. 979.00
Cuentas por cobrar a la Tesorería General	149.05
Cuenta de gastos generales hechos en la Oficina, hasta la fecha	22.35
Bs.	1,150.40

Se hace constar que todos los documentos fueron presentados al empleado visitador, y examinados debidamente se encontraron correctos.

También se hace constar que habiéndose solicitado el señor Administrador General de Correos, si existía saldo en Caja del mes anterior, contestó que no se trae saldo de otro mes, por cuanto el producto mensual de lo que se recauda en la oficina y de las remesas de las Administraciones Principales y Subalternas del interior de la República, se remiten a la Tesorería General, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º del Decreto número 62, de 12 de Febrero del presente año, dictado por el señor Secretario de Hacienda, y el mismo empleado presentó las notas por las cuales el señor Tesorero General de la Nación, acusó recibo de esos productos, entre los cuales está incluido el del mes de Septiembre último.

"Preguntado al señor Administrador General de Correos, si la conducción de la correspondencia en los pueblos del interior se hacía con regularidad, contestó: que si se hace con regularidad, de acuerdo con lo estipulado en los respectivos contratos, pero en éstos se nota una gran irregularidad que consiste en que en ellos están determinadas las fechas para la conducción de los correos de un punto a otro, sin que haya conexión con la llegada de los vapores que hacen la travesía entre esta Capital y aquellos lugares. Por ejemplo y como aporto de lo que se informa, se presenta a la vista el contrato celebrado entre el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, señor Teófilo Alvarado, y el señor Manuel C. Díaz A., para la conducción de los correos terrestres de esa Provincia, y se notó que los mensajeros solo tienen la obligación de hacer tres viajes redondos cada mes, cuando a aquel lugar llegan cinco veces los vapores que hacen esa travesía, de donde resulta que se aglomeran los vapores, y por consiguiente, se perjudica el comercio y el público en general".

En seguida el señor Administrador General de Correos presentó la existencia de especies postales, en la fecha, la que dió el resultado siguiente:

veinticinco	86.306	2
diez	162.043	16
ocho	314.986	27
cinco	663.461	33
dos y medio	140.438	3,510
dos	269.614	5,392
un	8.105	81
medio	309.022	1,843
Retardo de 0.01½	49.60	620
Tarjetas Postales, 0.02	2.354	47
0.01	15.704	157

Total de Bs. 223,811.

que es el valor de las especies postales.

"Preguntado el empleado visitado si consideraba necesarias algunas mejoras en el servicio de correos, contestó: que es de vital importancia y de urgente necesidad el establecimiento del correo urbano en la ciudad, así como el departamento de giros postales".

"También manifestó que se necesita la adquisición de sacos para la correspondencia, pues los que se han usado desde el mes de Noviembre de 1908 hasta la fecha, han sido los que han llegado con los correos de otros países habiendo sido reclamados de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.º del Capítulo XXIV del Reglamento de Ejecución de la Convención Principal Postal Universal de 1906".

"Preguntado si sus empleados cumplían con sus obligaciones, contestó que estaba satisfecho de la conducta de todos ellos, y que consideraba como un deber de justicia el pedir, ya que en la actualidad está reunida la Asamblea Nacional, que se aumenten los sueldos de esos empleados, y en consideración al estado satisfactorio de las Rentas de las Oficinas de Correos de la República".

Sin otro asunto de qué ocuparse, se dió por terminado el acto, hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho, a las once de la mañana, firmada a tal diligencia, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, por todas las personas que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal,

C. CLÉMENT.

El Administrador General de Correos,

SAMUEL BOYD.

El Superintendente 2.º Jefe,

E. J. CHEVALIER.

ACTA

de la visita pasada a la Tesorería General de la República, por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Visitador Fiscal de la República.

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre mil novecientos ocho, se presentaron al Despacho de la Tesorería General de la República el Secretario de Hacienda y Tesoro y el Visitador Fiscal, con objeto de pasar la visita de que trata el Decreto orgánico de la Contabilidad.

Interrogado el Tesorero General sobre el actual estado de la formación de las cuentas de su oficina, contestó:

"Que pone de presente los libros "Mayor" y "Diario" para que por se vea que en el "Diario" está la cuenta hasta el 30 de Septiembre último mayorizado hasta Julio del corriente año. Y que presenta las copias "Diario" y los Balances por duplicado de los meses de Enero a Junio de 1908.

Examinados los Balances que se tuvieron a la vista se tomaron los respectivos saldos en Caja que en dichos documentos aparecen así:

En 31 de Enero de 1908	Bs.
.. 21.º Febrero .. 1908	38,733.4
.. 31.º Marzo .. 1908	42,711.1
.. 30.º Abril .. 1908	4,381.1
.. 31.º Mayo .. 1908	24,312.2
.. 30.º Junio .. 1908	38,108.4
.. 30.º Junio .. 1908	27,858.5

El Secretario de Hacienda y Tesoro cumplió el deber de visar los Balances representativos de los saldos que aparecen en los libros.

Se anotó cuáles eran las existencias de Papel Sellado y Timbres Nacionales en los meses mencionados de Enero a Junio de 1908, según aparece en la cuenta especial que se lleva en la Oficina, y se consignó el siguiente resultado:

Papel Sellado:

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.
Enero	91,002	18,838	6,637	4,221
Febrero	82,007	18,548	6,359	4,212
Marzo	73,524	18,533	6,338	4,208
Abril	68,129	18,298	5,938	4,191
Mayo	65,569	18,231	5,614	4,183
Junio	61,472	18,231	5,456	4,183

Timbres Nacionales:

	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	4.ª clase.
Enero	24,024	5,668	5,128	1,583
Febrero	20,510	5,208	3,654	1,552
Marzo	20,231	4,263	3,654	1,552
Abril	16,411	3,353	1,716	1,541
Mayo	11,526	1,068	436	1,540
Junio	2,748	3	386	1,539

Presente el Cajero de la Tesorería y el Ayudante de éste, se procedió a revisar el libro de Caja y a verificar el arqueo, el cual resultó que la existencia en Caja en el día de ayer era de:

Entradas ayer	Bs. 27,614.1
Suma	Bs. 29,191.1

de ayer	
encia en el momento de la visita	Bs. 17,001.81
compone así:	
americano	Bs. 133.35
la panameña	11,999.81 1/2
del	3,889.64 1/2
Suma	Bs. 16,022.81
os hechos a Maestros de Escuela	110.00
os a los Maestros de Escuela de	245.00
afrendados por el Secretario de	
esta forma: el de 5 de Abril	
adelanto para traer un Maes-	
Escuela Central de Sombriería	124.00
de Diciembre de 1907, como	
uenta de la impresión de un	
ctura, según contrato	500.00
Suma total	Bs. 17,001.81

el Secretario de Hacienda con referencia al primero de los
fuerza requerido el señor Tomás A. Noriega para el re-
1.00 y con respecto al otro vale, se indicó al Tesorero General
apagación del gasto.

valores de los Maestros de la Provincia de Panamá hay uno por
22 de Mayo de 1907, adelantado por el sueldo de la Directora de
Edia Elemental de la Escuela de La Chorrera, señorita Mercedes
con la fianza del señor León Fernández Guardia y cuyo pago
fecha, el Secretario de Hacienda. Se le indicó al Tesorero Ge-
vendría comisionar al Cónsul de la República en San José de
idencia de la señorita Fernández y de su fiador, para que in-
esos fondos adelantados.

on con los otros vales que estén garantizados con fianzas se su-
Tesorero General la conveniencia de requerir a los respectivos
nieto de esos valores.

por el señor Tesorero el dato de las Estampillas de Correo y
ales, entregadas por la Tesorería al señor Administrador Gene-
3, desde el 31 de Agosto de 1906 hasta la fecha, como sigue:

Bs. 0.01	Bs. 0.02	Bs. 0.02 1/2	Bs. 0.03
1,950,000	2,550,000	1,000,000	1,960,000
Bs. 0.10	Bs. 0.25	Bs. 0.50	
500,000	100,000	300,000	

do, visitado mostró las 42 cajas en que está la existencia de es-
jetas postales, é hizo notar que en el cuarto en donde se en-
ciadas no hay seguridad bastante para guardar esos valores, y
terminado el acto firmando, para constancia, todos los que en-
do.

Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA. — El Visitador Fis-
ciento. — El Tesorero General de la República, CARLOS YEZA.
J. M. ALZAMORA.

de Fomento

NUMERO 51 DE 1908,
E OCTUBRE]

es un no mbramiento.

de la República,

facultades legales,

CRETA:

Nómbrese al se-

múñez, Operador de

a adjunta a esta Se-

publíquese.

1, á 26 de Octubre

D. DE OBALCA

o de F

cho,

MAN NAVARRO D.

NUMERO 51.

namá. — Se en t

cción 1. — Nums

ctubre 30 de 19

cto:

neira que por n

señor Pedro J. de

cción 1. — Nums

la Oficina de

ta o por Decreto

curso, y

gracias al dimitente por los servicios
que ha prestado en el desempeño de
dicho cargo.

Régistrese, comuníquese y públi-
quese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DENUNCIO DE MINAS.

Excelentísimo señor Presidente de
la República:

José Manuel Sauri G., Juan Brin y
Rodolfo Chiari, mayores de edad y
vecinos de esta ciudad, respetuosa-
mente exponemos que en el sitio de-
nominado "Cerro de la Campana", fra-
cción correspondiente al Distrito de
Capira, Provincia de Panamá, hemos
descubierto una mina de filón de
oro y plata; y deseando obtener
la posesión y propiedad de ella, la
denunciamos en debida forma, ad-
virtiéndole que cada uno de los socios
representa partes iguales en la mina
que se denominará "El Diamante."

El señor José Manuel Sauri G., so-
cio descubridor de dicha mina, ad-
vierte que cede igual parte a los dos
últimos señores Juan Brin y Rodolfo
Chiari, para que ellos hagan los gas-
tos relacionados hasta obtener la
propiedad perpetua de dicha mina,
sin tener el señor Sauri G., que de-
volver dinero alguno a los socios
Brin y Chiari por los referidos gas-

tos siguientes: por el Norte, terrenos
incultos, por el Sur, con las lomas de
Peja del cerro de La Campana, por
el Este, con el cerro aludido y por el
Oeste, con la finca del señor Pascual
Lorenzo.

Nos reservamos el derecho de al-
teración que concede el artículo 26 del
Código de Minas. Acompañamos co-
pia de la diligencia de aviso dado
ante el señor Alcalde del Distrito de
Capira, de conformidad con lo que
dispone el artículo 346 del citado Có-
digo, y la constancia de haber paga-
do los derechos fiscales. Adverti-
mos que esta mina fué denunciada y
titulada por el primer denunciante
en sociedad con los señores Nicolás
Remón y Carlos E. Jaramillo en
1905, y quedó desierta ó abandonada
por no haberse pagado los derechos
de minas, según lo previene el referi-
do Código.

Dígnese su Excelencia disponer
que se le dé curso por legal á este
denuncio.

Panamá 20 de Octubre de 1908.

José Manuel Sauri G. — Juan Brin. —
R. A. Chiari.

3 v. — 3

DENUNCIO DE MINAS.

Excelentísimo señor Presidente de la
República:

José Manuel Sauri G., Juan Brin y
Rodolfo Chiari, mayores de edad y
vecinos de esta ciudad, respetuosa-
mente exponemos que en el sitio de-
nominado "Cerro de la Mina", fra-
cción correspondiente al Distrito de
Capira, Provincia de Panamá, hemos
encontrado una mina de filón de oro
y plata; esta mina fué trabajada an-
tiguamente, según se supone, por los
españoles en tiempo de la colonia,
debiendo haber sido abandonada des-
de entonces, pues no hay tradición
que enseñe otra cosa, y deseando
obtener la posesión y propiedad de
ella, la denunciamos en debida for-

ma, advirtiéndole que cada uno de los
socios representa igual parte en la
mina que se denominará "La Espe-
ranza." El señor José Manuel Sauri
G., socio descubridor de dicha mi-
na, advierte que cede igual parte a
los dos últimos señores Juan Brin y
Rodolfo Chiari, para que ellos hagan
los gastos relacionados hasta obtener
la propiedad perpetua de dicha mina,
sin tener el señor Sauri G., que de-
volver dinero alguno a los socios se-
ñores Brin y Chiari por los referidos
gastos.

Fijamos desde ahora los límites de
esta mina, los siguientes: por el Nor-
te la Cordillera de la Chapa, por el
Este y el Sur, el río Capira, y por el
Oeste, los "Llanitos". Fijamos de
una vez y en forma para la medida de
la mina, una quebrada conocida con
el nombre de "Quebrada de la Mi-
na", en la cual hay dos puntos dis-
tantes 1.5 mil metros próximamente,
el uno del otro desde los cuales se
principiara la mensura, siguiendo la
dirección de la quebrada.

Nos reservamos el derecho de al-
teración que concede el artículo 26
del Código de Minas.

Acompañamos copia de la diligen-
cia de aviso dado ante el señor Al-
calde del Distrito de Capira, de con-
formidad con lo que dispone el ar-
tículo 346 del citado Código y la
constancia de haber pagado los de-
rechos fiscales.

Advertimos que esta mina fué de-
nunciada y titulada por el primer
denunciante en sociedad con los se-
ñores Nicolás Remón y Carlos E.
Jaramillo en 1905 y quedó abando-
nada ó desierta por no haber pagado
los derechos de Minas, según lo pre-
viene el referido Código.

Dígnese su Excelencia disponer
que se le dé curso por legal á este denun-
cio.

Panamá 20 de Octubre de 1908.

José Manuel Sauri G. — Juan Brin —
Rodolfo Chiari.

3 v. — 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de
Colón.

Por el presente cita, llama y empla-
za a Amado Cambrónero, natural de
Costa Rica, vecino de este Distri-
to, de veinte y dos años de edad,
soltero, agricultor y católico para que
comparezca a este Despacho á estar á
derecho en la causa que se le sigue
por el delito de heridas, bien entendi-
do, que si así lo hiciera, se le oirá
y administrará la justicia que le
asista, de lo contrario, sufrirá los
perjuicios á que haya lugar según
la Ley.

Recuérdase á las autoridades de la
República, ya del orden político ya
del judicial y á los panameños en ge-
neral, con las excepciones estableci-
das por el artículo 32 del Código Pe-
nal, el deber en que están de denun-
ciar, perseguir y capturar al reo, en
donde quiera que se encuentre, so-
pena de incurrir en la responsabilidad
de que tratan los artículos 1951 y 1952
del Código Judicial.

Dado en Colón, á los veinte y dos
días del mes de Octubre de mil nove-
cientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpá,
Secretario.

3 v. — 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Félix A. Alvarez, pro del do-
lito de maltrato de obra, natu-
ral de Colombia, vecino de esta ciu-
dad, de veinte y seis años de edad, sol-
tero, jornalero y católico, para que
comparezca ante este Despacho á ser
notificado de la sentencia condena-
toria dictada en su contra el día quin-
ce de Diciembre de mil novecientos
seis.

Recuérdase á las autoridades de la
República del orden Político y Judi-
cial y á los panameños en general con
las excepciones del artículo 32 del Có-
digo Penal, el deber en que están de
denunciar, perseguir y aprehender al
reo en donde quiera que se encuen-
tre, so pena de incurrir en la respon-
sabilidad que establecen los artículos
1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, á los veinte y tres
días del mes de Octubre de mil nove-
cientos ocho.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpá,
Secretario.

3v. — 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón.

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Lucas Aizpá para que com-
parezca ante este Juzgado á estar á
derecho en las diligencias sumarias
que se siguen contra él, por el delito de
estafas, bien entendido que si así lo
hiciera, se le oirá y administrará la
justicia que le asista, y de lo contrario
sufrirá los perjuicios á que haya lugar
según la Ley.

Requiere á las autoridades del or-
den Político y Judicial y á los paname-
ños en general el deber de denun-
ciar y aprehenderlo, conocido que
sea su paradero, en conformidad con
lo establecido por los artículos 1951 y
1952 del Código Judicial, su pena de
incurrir en la responsabilidad que di-
chos artículos establecen.

No se inserta su filiación por no
constar de autos.

Dado en Colón, á los veinte y tres
días del mes de Octubre de 1908.

J. P. BARRANCO.

José M. Aizpá,
Secretario.

3v. — 2

Torre é hijos. — Panamá